

**CORPORACIÓN
COMITÉ MINERO ENERGÉTICO DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
("CORPORACIÓN CME" o "CME")**

ESTATUTO

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Nombre y naturaleza: La corporación se denomina **Corporación Comité Minero Energético de Seguridad y Derechos Humanos**, y podrá usar los nombres abreviados o siglas "Corporación CME" y/o "CME". La Corporación CME es una asociación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y en especial por las regulaciones previstas para las Corporaciones en la normatividad vigente y por este Estatuto.

Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de la Corporación CME es la ciudad de Bogotá y podrá constituir sedes, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte su Junta Directiva. Su sede principal queda ubicada en la ciudad de Bogotá.

Artículo 3.- Duración: La Corporación CME tendrá una duración de cincuenta (50) años, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN CME

Artículo 4.- Objeto Social y actividades de la Corporación CME:

El objeto social de la entidad es el de promover el mejor desempeño de las empresas y de las instituciones del Estado colombiano en derechos humanos en lo que guarda relación con la seguridad.

Para el desarrollo de su objeto social, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades para el beneficio de sus Asociados y de terceros:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la gestión de las entidades del Estado en lo que respecta a derechos humanos y seguridad, facilitando el diálogo y gestión coordinada de actores relevantes que contribuyan a este propósito.
- b) Contribuir y asesorar en el fortalecimiento de la gestión de las empresas en lo que respecta a derechos humanos y seguridad.
- c) Compartir, generar y promover buenas prácticas en materia de derechos humanos y seguridad.
- d) Ser un foro de discusión de problemáticas en derechos humanos y seguridad entre instituciones del Estado, empresas, embajadas, gremios y organizaciones de la sociedad civil.

- e) Promover la implementación de los “Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos”, los “Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y DDHH (PRNU)”, y cualquier otra iniciativa relacionada con el objeto social de esta Corporación.
- f) Interactuar con la iniciativa internacional de los “Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos”.
- g) Prestar a terceros, servicios relacionados con el objeto social.
- h) Suscribir acuerdos de cooperación y/o colaboración con entidades nacionales o internacionales, consistentes con su objeto social.
- i) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 5.- Facultades: La Corporación CME podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la misma.

CAPITULO III

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Asociados: Son Asociados de la **Corporación CME** todas las entidades que firmaron el Acta de Constitución en su calidad de constituyentes y las que posteriormente sean admitidas.

Artículo 7. Admisión: Son requisitos para la admisión de nuevos Asociados:

- a) Que dos de los Asociados de la Corporación CME recomienden la admisión del aspirante.
- b) Que el aspirante dirija al Director Ejecutivo de la Corporación CME una comunicación en la que se comprometa a adoptar todas las recomendaciones emitidas por dicha Corporación que le sean aplicables; a reportar anualmente el avance en su adopción y a participar en al menos uno de los Grupos de Trabajo.
- c) Que el aspirante esté comprometido con la mejora continua en el desempeño en derechos humanos, lo que se comprobará examinando los documentos que, denominados de cualquier manera, describan la Misión, Visión y Valores del aspirante y, si así lo considera la Junta Directiva, auditando previamente sus prácticas y su comportamiento como observador del CME durante un año.
- d) Que la admisión del candidato sea aprobada por unanimidad de la Asamblea General de Asociados de la Corporación CME, bien sea reunida presencialmente o por vía electrónica.
- e) Que el aspirante, si es empresa, se comprometa a hacer los aportes económicos anuales que se fijen en Asamblea General de Asociados de la Corporación CME.

Artículo 8.- Clases de Asociados: La Corporación CME tendrá las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados Constituyentes: Son aquellos que firmaron el Acta de Constitución de esta Corporación.
- b) Asociados Adherentes: Son aquellos integrantes de la iniciativa CME, no firmantes del Acta de Constitución, que sean admitidos posteriormente. Para este efecto, dichos integrantes deberán, mediante carta dirigida a la Junta Directiva, expresar su compromiso con el desarrollo del objeto y actividades de esta Corporación. Dicha comunicación deberá enviarse en un plazo no superior a un año, contado a partir de la fecha de la constitución de esta Corporación.
- c) Asociados Regulares: Son aquellos admitidos posteriormente en la Corporación CME con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 9.- Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados los siguientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, en los términos establecidos en este Estatuto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Corporación CME y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
- b) Elegir representantes para la Junta Directiva, en los términos establecidos en este Estatuto.
- c) Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Corporación CME, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
- d) Solicitar a la Junta Directiva, a través de su Secretario, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación CME.
- e) Los demás contenidos en la ley.

Artículo 10.- Obligaciones y deberes de los Asociados: Los Asociados de la Corporación CME tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

10.1 Comunes para todos los Asociados:

- a) Cumplir este Estatuto y el reglamento de la Corporación CME, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- b) Participar en al menos uno de los Grupos de Trabajo de la Corporación CME de manera comprometida y constante para la identificación y construcción de recomendaciones, estudios, análisis o proyectos.
- c) Participar en la Asamblea General de Asociados.
- d) Suscribir y cumplir la política de confidencialidad de la Corporación CME.
- e) Difundir la existencia y misión de la Corporación CME con grupos de interés.
- f) Los Asociados deberán contar, cada uno en lo propio, con un código de ética o similar y con los procedimientos, manuales y/o controles internos adecuados para prevenir actividades que puedan constituir al fraude, corrupción, conductas anticompetitivas lavado de activos y financiación del terrorismo.

En desarrollo de lo anterior, los Asociados se comprometen a: (i) Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación ética y acorde a las normas vigentes; (ii) Abstenerse de realizar (directa o indirectamente, o a través de empleados, representantes, filiales o contratistas), pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o comisiones a funcionarios públicos, miembros de corporaciones de elección popular, partidos políticos, o a sus empleados, directivos, administradores, contratistas o proveedores con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios de manera indebida; y (iii) Cumplir las leyes nacionales e internacionales que les sean aplicables, en especial aquellas relacionadas con fraude, corrupción, conductas anticompetitivas, lavado de activos y financiación del terrorismo.

10.2 Para empresas:

- a) Progresar en la adopción de las recomendaciones de la Corporación CME a través del mecanismo de verificación adoptado por la misma.
- b) Reportar anualmente los avances en la adopción de las recomendaciones emitidas por la Corporación CME.
- c) Hacer el aporte económico que se defina en la Asamblea General de Asociados para el funcionamiento de la Corporación CME.

10.3 Para Gremios:

- a) Promover entre sus afiliados la adopción de las recomendaciones de la Corporación CME.

- b) Reportar anualmente los avances en la promoción a que se refiere el literal anterior.

10.4 Para Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Promover la adopción de las recomendaciones emitidas por la Corporación CME.
- b) Reportar anualmente los avances en la promoción a que se refiere el literal anterior.

10.5 Para Entidades Públicas:

- a) Promover la adopción de las recomendaciones emitidas por la Corporación CME.
- b) Reportar anualmente los avances en la promoción a que se refiere el literal anterior.

10.6 Para Embajadas de Gobiernos Extranjeros:

- a) Promover entre las empresas de su país de origen, que operen en Colombia, la adopción de las recomendaciones emitidas por la Corporación CME.
- b) Reportar anualmente el avance en esa promoción.

Artículo 11.- Pérdida de la calidad de Asociado: La calidad de Asociado de la Corporación CME se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Asociado.
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12 literal a), y
- c) Por incumplimiento, debidamente motivado, de cualquiera de las obligaciones y deberes de los Asociados, previa decisión mayoritaria de los integrantes de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, literal siguiente.

Artículo 12.- Procedimiento para el Retiro de un Asociado: Para que un Asociado de cualquier clase pueda ser retirado de la Corporación CME debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Para el retiro voluntario: El Asociado interesado deberá expresarlo mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de retiro. La decisión de retiro deberá ser informada a la Junta Directiva y se hará efectiva el día 20 hábil siguiente a la fecha de la notificación del retiro.
- b) Para el retiro por incumplimiento del Asociado: La Junta Directiva a su juicio declarará mediante comunicación escrita dirigida al Asociado las obligaciones que está incumpliendo, y le dará veinte (20) días hábiles para que atienda lo requerido. De no atenderse su cumplimiento por parte del Asociado incumplido, la Junta Directiva a su juicio decidirá sobre el retiro del Asociado.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 13.- Conformación del Patrimonio: El patrimonio de la Corporación CME estará conformado por los siguientes bienes:

- a) Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan las empresas Asociadas.
- b) Las donaciones que realicen las empresas Asociadas u otros benefactores.
- c) Los recursos de distintas entidades nacionales, extranjeras o internacionales que sean destinados a la Corporación CME.

- d) Los bienes que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- f) El producto del rendimiento de sus bienes.
- g) Los ingresos generados por la prestación de servicios.

Parágrafo Primero: Las entidades públicas que hagan parte del CME no estarán obligadas a hacer aportes en dinero ni en especie para el funcionamiento del CME; tampoco las embajadas, las organizaciones de la sociedad civil ni los gremios.

Parágrafo Segundo: Los aportes a la Corporación CME pueden ser en dinero o en especie, y tendrán como destino cubrir los gastos operativos e ir consolidando su capital. La valoración de los aportes en especie será adoptada por la Junta Directiva de la Corporación CME con base en recomendaciones formuladas por expertos y de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida.

Parágrafo Tercero: La Corporación CME, dado su objeto social y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona, natural o jurídica, en calidad de distribución de utilidades. Todo beneficio operacional, superávit o utilidad que llegase a obtener, será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 14.- Donaciones, aportes o cuotas: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación CME, siempre y cuando no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias del CME.

Los aportes o cuotas que se hagan a la Corporación CME por sus Asociados no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- Órganos de Dirección, Asesoría y Administración: La dirección, asesoría y administración de la Corporación CME estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) Junta Directiva
- c) Dirección Ejecutiva

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 16.- Jerarquía y composición: La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de Dirección de la Corporación CME. Estará compuesta, directamente o mediante representantes, por todos los Asociados, quienes tendrán derecho a voz y voto en los términos establecidos en el artículo 24 del presente Estatuto.

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 17.- Representación: Los Asociados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo, el cual

será presentado antes de iniciarse la reunión de la Asamblea, en el cual se confiera poder a otro Asociado, o a un tercero. La Asamblea en su Reglamento establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

Artículo 18.- Reuniones: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al año, dentro del primer trimestre calendario. También podrá reunirse extraordinariamente en los siguientes eventos:

- a) Cuando sea convocada para tal efecto por la Junta Directiva.
- b) Cuando lo soliciten por lo menos un veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Corporación CME.
- c) Cuando lo solicite el conjunto de los Asociados de cualquiera de los sectores empresariales que hacen parte de la Corporación CME.

Los temas que se tratarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea entre otros, serán los siguientes:

- Elección de la Junta Directiva.
- Designación de la comisión que, compuesta por al menos 3 de los Asociados del CME, aprobará el acta respectiva.
- Informe de gestión de la Dirección Ejecutiva.
- Informe del revisor fiscal.
- Aprobación de la ejecución presupuestal.
- Revisión y aprobación de estados financieros.
- Aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Aprobación de proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- Aprobación de proyectos y propuestas de los Asociados de la Corporación CME.
- Modificación del Reglamento de Funcionamiento.
- Decidir sobre la disolución de la Corporación CME.
- Decidir sobre otros asuntos de interés de la Corporación CME.

Artículo 19.- Convocatoria: La convocatoria para la reunión la efectuará el Director Ejecutivo por medio de comunicación escrita, en papel o electrónicamente, dirigida a cada Asociado con antelación no menor a quince (15) días hábiles, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En el evento que la reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación CME, a las diez de la mañana (10:00 am).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres integrantes de la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los Asociados.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Asociados y dispongan ocuparse de otros temas.

Parágrafo: Si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, el sitio de la reunión de la Asamblea es la sede del CME.

Artículo 20.- Quórum: La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus Asociados. Cuando en la fecha y

hora señaladas en la convocatoria no se integrase este quórum, la Asamblea se podrá reunir una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de un cuarenta por ciento (40%) de los Asociados.

Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio, no se hubiere conformado el quórum del cuarenta por ciento (40%), la Asamblea se podrá reunir válidamente bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de un treinta por ciento (30%) de los Asociados, al segundo día hábil siguiente, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sede de la Corporación CME, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

Artículo 21.- Decisiones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes o representados en la respectiva reunión.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Señalar las políticas generales que deba seguir la Corporación CME para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Elegir los integrantes de la Junta Directiva y su período de conformidad con el presente Estatuto.
- c) Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Corporación CME, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.
- d) Considerar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
- d) Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente la Junta Directiva.
- e) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal, designar su período, fijarle su remuneración y considerar su dictamen.
- f) Decretar la disolución extraordinaria de la Corporación CME, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
- g) Delegar en la Junta Directiva cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones, excepto la contemplada en el literal f) del presente artículo.
- h) Establecer su propio Reglamento.
- i) Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Corporación CME.

Parágrafo: En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el Asociado que actuará en dicha sesión como Presidente y se designará a quien actuará como secretario.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Composición: La Junta Directiva de la Corporación CME estará conformada por cinco (5) integrantes, así:

- a) Un (1) representante de las empresas del sector minero.
- b) Un (1) representante de las empresas del sector petrolero.
- c) Un (1) representante de las empresas del sector de energía eléctrica.
- d) Un (1) representante de la Asociación Colombiana del Petróleo.
- e) Un (1) representante elegido por la Asamblea General de Asociados.

Serán invitados permanentes de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, un (1) representante del Ministerio de Defensa Nacional y un (1) representante de la Presidencia de la República, que tenga a su cargo asuntos relacionados con derechos humanos o seguridad.

Nota: Los representantes de los sectores minero, petrolero y de energía eléctrica serán elegidos entre las empresas de dichos sectores que hacen parte de la Corporación. Si no hubiese acuerdo en la designación de una determinada empresa, los nombres de aquellas que quieran hacer parte de la Junta Directiva, serán sometidas a votación por parte de la Asamblea y serán elegidos con la mitad más uno de los votos de la Asamblea.

El Director Ejecutivo concurrirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

Artículo 24.- Período: Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos para un período de dos años, y podrán ser reelegidos por un número indefinido de veces.

Artículo 25.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, en la forma en que lo determine ella misma. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos de sus integrantes o por el Director Ejecutivo.

Artículo 26.- Quórum: Para sesionar, la Junta requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 27.- Atribuciones: A la Junta Directiva le corresponde:

- a) Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Corporación CME, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y con las pautas generales señaladas por ella.
- b) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Corporación CME quien será su representante legal y a su suplente.
- c) Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración. Fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la Corporación CME, así como la modalidad de vinculación.
- d) Delegar en el Director Ejecutivo o en los Comités que integre, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Corporación CME, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente o las que requieran de su expresa autorización.
- e) Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación CME.
- f) Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la Corporación CME que sean necesarios, interpretar este Estatuto y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades, las propuestas de modificación del Estatuto y el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
- h) Establecer los servicios a cargo de la Corporación CME y la manera y oportunidad como serán prestados.
- i) Determinar las cuotas o aportes en dinero y valorar los aportes en especie de los Asociados de la Corporación CME.
- j) Crear y disolver Grupos de Trabajo para el estudio de asuntos y generación de recomendaciones de interés para la Corporación.
- k) Las demás que le asigne este Estatuto, la Asamblea General de Asociados o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Corporación CME.
- l) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para celebrar actos o contratos cuando su cuantía sea superior a 50 salarios mínimos legales vigentes.
- m) Designar al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, los cuales tendrán el mismo período previsto en el artículo 24 del presente Estatuto.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva designará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario de la misma.

Artículo 28.- Pérdida del carácter de integrante de la Junta: Cuando un integrante de la Junta Directiva faltase sin excusa justificada a cuatro (4) sesiones durante cada año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido en los próximos dos períodos.

Artículo 29.- Renuncia de integrantes de la Junta: En el evento de que cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva renuncie irrevocablemente a su cargo, la Junta Directiva procederá a convocar a la Asamblea General de Asociados dentro de los 2 meses siguientes a la fecha efectiva de la renuncia del integrante para que, bien sea presencial o electrónicamente, designe su reemplazo.

Artículo 30.- Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea o de Junta, cuando por cualquier medio todos los Asociados o integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de acuerdo con el medio empleado y las precisiones de la citación.

Serán válidas las decisiones de las reuniones no presenciales de los órganos de dirección de la Corporación cuando todos los integrantes del respectivo órgano tengan oportunidad de expresar el sentido de su voto. Si los Asociados o los integrantes hubiesen manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los Asociados o integrantes de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo: En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Secretario de la Asamblea o de la Junta según sea el caso.

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 31.- Grupos de Trabajo: La Junta Directiva conformará, de acuerdo con las necesidades de la Corporación CME, Grupos de Trabajo para estudiar aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Corporación y producir, en caso necesario, recomendaciones.

Las recomendaciones de los Grupos de Trabajo serán puestas a consideración de la totalidad de los Asociados de la Corporación CME para comentarios, que serán cuidadosamente estudiados antes de ser aprobadas y emitidas para publicación.

Cada Grupo de Trabajo estará conformado por al menos tres (3) Asociados de la Corporación CME.

DIRECCION EJECUTIVA Y REPRESENTACION LEGAL

Artículo 32.- Designación y carácter del Director Ejecutivo: La Dirección Ejecutiva de la Corporación CME estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva. La representación legal de la Corporación estará en cabeza del Director Ejecutivo. La Corporación podrá tener un Director Ejecutivo Suplente, quien será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, y ejercerá como Representante Legal suplente ante faltas temporales o absolutas del Director Ejecutivo.

Artículo 33.- Funciones: El Director Ejecutivo de la Corporación CME tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Corporación CME de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y con el presente Estatuto.
- b) Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
- c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- d) Designar al personal de la Corporación CME, celebrar los contratos del caso para la vinculación del personal, decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Corporación.
- e) Ejecutar los negocios de la Corporación CME, velar por sus bienes, por sus operaciones técnicas, sus estados financieros y documentos; suscribir los actos y contratos de la Corporación dentro de los límites y condiciones establecidos por este Estatuto, reglamentos y por la Junta Directiva.
- f) Firmar los estados financieros.
- g) Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Corporación CME, y la correcta disposición de sus bienes.
- h) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación CME, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- i) Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre los Grupos de Trabajo que se establezcan.
- j) Revisar y aprobar los informes y presupuestos para ser presentados a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- k) Planear la realización y presentación de las sesiones de la Junta Directiva.
- l) Elaborar y llevar archivo de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, así como la documentación de soporte de las actividades de la Corporación.
- m) Tramitar las admisiones de los nuevos Asociados de la Corporación CME.
- n) Mantener actualizado el directorio de la Corporación CME.
- o) Hacer el estudio y análisis de documentos de interés para la Corporación CME.
- p) Preparar documentos técnicos para la consideración de los Grupos de Trabajo, la Junta Directiva, y la Asamblea General de Asociados.
- q) Suscribir los contratos y demás documentos para el desarrollo del objeto social de la Corporación. Los actos o contratos cuyo monto supere 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán de autorización previa y escrita, por vía convencional o electrónica, de la Junta Directiva.

Las demás que le señalen este Estatuto y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

Artículo 34.- Designación: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de dos años, pero pueden ser removidos en cualquier momento por la Asamblea y reelegidos por un número indefinido de veces.

El Revisor Fiscal suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

Artículo 35.- Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

Artículo 36.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación CME se ajustan a la Ley, a las prescripciones de este Estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) Advertir y presentar por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo según los casos, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación CME y en desarrollo de los negocios.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación CME y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de los estados financieros de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Inspeccionar los bienes de la Corporación CME y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación CME.
- f) Autorizar con su firma el dictamen a los Estados Financieros e informes relacionados.
- g) Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, la Corporación CME no efectúe pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.
- i) Velar porque en los estados financieros de la entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que el Estado celebre con la Corporación CME.
- j) Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
- k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o este Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII

ESTADOS FINANCIEROS. LIBROS

Artículo 37.- Estados Financieros: El 31 de diciembre de cada año será la fecha de corte para hacer el inventario y elaborar los estados financieros, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados.

La Corporación CME llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

Artículo 38.- Libros: La Corporación CME deberá llevar los libros de Asociados, de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación, durante el término establecido por la ley.

CAPITULO VIII

REFORMA DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 39.- Reforma del Estatuto: Toda reforma del Estatuto de la Corporación CME deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella. Se adoptará por el voto favorable de al menos dos terceras partes (2/3) de los presentes en la Asamblea General de Asociados. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias, sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea General de Asociados.

Artículo 40.- Disolución y liquidación: La Corporación CME se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista en el presente Estatuto.
- b) Por decisión de la Asamblea General de Asociados, para lo cual se requerirá del voto favorable de 75% de los Asociados.
- c) Por cualquiera de las otras causas establecidas en el Decreto 059 de 1991, o en la norma que lo modifique o sustituya.

La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en este Estatuto y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Corporación CME.

Para todos los efectos no previstos en el presente Estatuto relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea de General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Procedimiento para la Disolución y Cancelación de la Personería Jurídica

Artículo 41.- Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días hábiles después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre "Prelación de Créditos".

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, deben enviarse a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, Súper Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada y los demás que establezca la ley:

- a) Acta de Disolución de la entidad, en que conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, Súper Personas Jurídicas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho registro.
- b) Aviso de Publicación.
- c) Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con la firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiese, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.
- d) Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, en el que conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe llegar dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.
- e) Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de Existencia y Representación Legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable y luego de que la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, Súper Personas Jurídicas, así lo informe, el liquidador de la entidad registrará ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

Artículo 42.- Destinación de bienes: Si culminado el proceso liquidatorio quedase algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea.

Artículo 43.- Vigilancia y Control: La vigilancia y control de la Corporación CME, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Subdirección de Personas Jurídicas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 44. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia que surja entre la Corporación y sus asociados se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en las normas aplicables, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por un árbitro.
- b) El árbitro será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuese posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Bogotá.
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- e) El Tribunal decidirá en derecho.

JUAN CARLOS UCRÓS RODRÍGUEZ
Presidente

LUZ STELLA PÁEZ CAÑÓN
Secretaria